MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	**COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROYECTOS ESPECIFICOS DE REGULACIÓN**	MADSIG Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Instrumentación ambiental	
Versión: 4	**Vigencia:** 06/10/2022	**Código:** F-M-INA-24

INFORMACIÓN SOBRE LA PROPUESTA																	
NOMBRE DEL INSTRUMENTO	**Por medio de la cual se prorroga el término de duración de las zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, declaradas mediante la Resolución No. 1814 de 2015 y prorrogadas mediante las Resoluciones No. 2157 de 2017, 1987 de 2018, 1675 de 2019, 1125 de 2021 y 1109 de 2023 y se adoptan otras determinaciones.**										**Versión**						
TIPO	**LEY**		**DECRETO**		**RESOLUCIÓN**	X	**OTRO**		**¿CUÁL?**		**DD**	**3**	**MM**	**10**	**AA**	**2025**	

1. IDENTIFICACIÓN DEL ACTOR					
Entidad:	Ecopetrol S.A			**Cargo:**	Gerente de Gestión Ambiental (E)
Nombre:	Yudy Alexandra Pedreros Martínez			**Profesión:**	
Teléfono:	N.A	**Celular:**	**310 788 52 55**	**Correo electrónico:**	yudy.pedreros@ecopetrol.com.co
Ciudad:	Bogotá D.C			**Departamento:**	Bogotá D.C

2. COMENTARIOS GENERALES
(De acuerdo con los documentos consultados, consigne los comentarios generales al instrumento ambiental propuesto de su consideración de manera sintética y precisa)

3. COMENTARIOS PUNTUALES

(Respecto al cual presenta observaciones o propuestas)

No. Del Capitulo /artículo	**Numeral, literal, inciso o Parágrafo**	**Redacción propuesta en el instrumento ambiental**	**Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor**	**Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación**		
PRINCIPIO DE COLABORACIÓN CON LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA (ANM).		Que, en atención al oficio remitido, la Agencia Nacional de Minería, mediante radicado No. 2025E1051598 del 29 de Septiembre de 2025, presentó la información resultante de los análisis adelantados respecto de las coberturas mineras vigentes y en trámite, identificando las posibles superposiciones con los polígonos objeto de prórroga, y remitió la siguiente información	Se sugiere ampliar la caracterización en la que cada polígono debería tener sustento con respecto a caracterización de amenaza o vulnerabilidad ambiental, especies, análisis, entre otros.		No se acepta	La ANM en el marco de sus competencias, aporta el respectivo análisis de los polígonos de la zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, en cuanto a traslapes con: Títulos mineros vigentes; Solicitudes de Propuestas de Contrato de Concesión minera vigentes; Solicitudes de Legalización Minería Tradicional vigentes (Decreto 933 de 2013 - hoy regido bajo el marco del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019- PND); Solicitudes de Legalización Minería de Hecho Vigentes Ley 685 De 2001; Zonas Mineras Étnicas en Trámite vigentes; Zonas Mineras Étnicas Comunidades Negras e Indígenas vigentes; Zonas Reservadas con Potencial vigentes, Áreas de Inversión del Estado vigentes, Áreas de Reserva Especial en trámite vigentes; Áreas de Reserva Especial Declaradas vigentes; Áreas de Reserva para la Formalización vigentes y Zonas Susceptibles de Actividad Minera vigentes. Lo anterior en el marco del principio constitucional de colaboración armónica entre entidades públicas, previsto en el artículo 113 de la Constitución Política y desarrollado por la Ley 489 de 1998, especialmente en la armonización de las disposiciones ambientales con la misionalidad de la ANM. Así mismo, en cumplimiento del deber de colaboración establecido en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, como en el marco del principio de colaboración interinstitucional que fundamenta el proceso para la declaratoria y delimitación de la figura de zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.
ÁREAS CON DISMINUCIÓN EN EL ÁREA DEL POLÍGONO	Polígono 51. Corponariño	Figura 5. Polígono 51 Andino – Pacífica – CORPONARIÑO - R 1109 de 2023 vs. Propuesta Actual.	De acuerdo con la revisión este y otros polígono presenta traslape con otras áreas protegidas como las áreas de Ley 2da.		***PAO***	***Revisar jurídicamente cómo se fundamenta el traslape de estas dos figuras***
Articulo 1. OBJETO.		Prorrogar por el termino de dos (2) años, contados a partir de la expedición del presente acto administrativo, los efectos jurídicos de las zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, de acuerdo con los límites establecidos en la Resolución 1814 de 2015 de este Ministerio modificada por las Resoluciones 2157 de 2017, 1987 de 2018, 1675 de 2019, 1125 de 2021 y 1109 de 2023 para los siguientes polígonos, que en conjunto suman un área de 80.991,74 hectáreas	Se sugiere aclarar, cual sería el límite máximo de prórrogas, ya que desde 2015 se han emitido seis (6) extensiones.		***PAO***	
Articulo 1. OBJETO.	Tabla 6. Polígonos que mantienen los mismos límites establecidos en la Resolución 1109 de 2023.		Para la Tabla 6. Polígonos que mantienen los mismos límites establecidos en la Resolución 1109 de 2023, se sugiere incluir el análisis de la ANM, la cual está para los demás polígonos Incluir que presenta superposición con títulos mineros		Se acepta	Se realizó el respectivo ajuste en la Tabla 6. Polígonos que mantienen los mismos límites establecidos en la Resolución 1109 de 2023, del proyecto de Resolución.
Articulo 1. OBJETO.	Parágrafo 1	Los anteriores datos, se calcularon de la siguiente forma: i) para los procesos que no surtieron	Se sugiere aclarar la fuente de la información utilizada para el cálculo de las áreas, indicando		***PAO***	
Artículo 2. REDUCCIÓN DE ÁREA.	Tabla 7. Polígonos que presentan disminución en su área	Nombre del área	Se sugiere actualizar el campo, ya que la información registrada corresponde a Corporación. Los datos están truncados entre		Se acepta	Se realizó el respectivo ajuste en la Tabla 7 del proyecto de Resolución y en la Tabla 4 del DTS.

Artículo 2. REDUCCIÓN DE ÁREA.	Tabla 7. Polígonos que presentan disminución en su área	Análisis Agencia Nacional de Minería	Se sugiere revisar la información, de acuerdo con el radicado 20252200615221, solo los Polígonos 11, 14, 17, 47 49ª, 49b no presentan superposición con Títulos Mineros Vigentes; Solicitudes de Propuestas de Contrato de		Se acepta	Se realizó el respectivo ajuste en la Tabla 7 del proyecto de Resolución y en la Tabla 4 del DTS de acuerdo al análisis realizado por la ANM contenida en el Radicado Ambiente 2025E1051598 del 29 de septiembre de 2025 y Radicado ANM 20252200619611 del 16 de octubre de 2025
Artículo 2. REDUCCIÓN DE ÁREA.	Tabla 7. Polígonos que presentan disminución en su área	Análisis Agencia Nacional de Minería Polígono 51	Se sugiere revisar, de acuerdo con el anexo si presenta superposición el polígono 51. El anexo menciona que presenta superposición cinco (5) títulos mineros vigentes. El área total aproximada de superposición corresponde a 2.656,0888 hectáreas		Se acepta	Se realizó el respectivo ajuste en la Tabla 7 del proyecto de Resolución y en la Tabla 4 del DTS de acuerdo al análisis realizado por la ANM contenida en el Radicado Ambiente 2025E1051598 del 29 de septiembre de 2025 y Radicado ANM 20252200619611 del 16 de octubre de 2025
Artículo 2. REDUCCIÓN DE	Parágrafo 1	ii) para los procesos que presentaron modificación en el polígono, en el polígono, se tomó el último dato	Eliminar texto repetido		***PAO***	
Artículo 2. REDUCCIÓN DE	Parágrafo 3	Esta división obedece a criterios ecológicos, prediales y de gobernanza territorial, y fue	Se sugiere aclarar sobre la gestión de áreas liberadas, ¿se reactivan, y en estas áreas se		***PAO***	
Artículo 3. AUMENTO DE ÁREA:	Tabla 8. Polígono que presenta aumento en su área	No presenta superposición con títulos, solicitudes o áreas de reserva especial.	Se sugiere revisar, el polígono N°3 presenta superposición con áreas estratégicas mineras, de acuerdo con lo presentado en Anexos Rta a Radicado_20251004184162		Se acepta	Se realizó el respectivo ajuste en la Tabla 8 del proyecto de Resolución y en la Tabla 5 del DTS de acuerdo al análisis realizado por la ANM contenida en el Radicado Ambiente 2025E1051598 del 29 de septiembre de 2025 y Radicado ANM 20252200619611 del 16 de octubre de 2025
Artículo 4. EFECTOS DE LA PRÓRROGA		Los efectos contenidos en la Resolución 1814 de 2015 y prorrogados mediante las resoluciones No. 2157 de 2017, 1987 de 2018, 1675 de 2019, 1125 de 2021 y 1109 de 2023 así como las modificaciones realizadas a través del presente acto administrativo, se mantendrán vigentes por el tiempo de vigencia del presente acto administrativo.	Se sugiere incluir la culminación de las consultas previas en los territorios con presencia de comunidades indígenas		No se acepta	Debido a la naturaleza de la declaratoria de las zonas de protección cuyo objeto es proteger los ecosistemas de alto valor ecológico, sus efectos se deben mantener hasta que se culminen las rutas declaratoias de cada una de las áreas para determinar la compatibilidad o no de las actividades mineras con los ecosistemas y se determine la figura de protección a declararse con base en los estudios técnicos y socioambientales realizados por las respectivas Autoridades Ambientales. Dicha ruta de declaratoria está fundamentada en la Resolución 1125 de 2015 la cual contempla la etapa de consulta previa en los casos en que el Ministerio del Interior certifique la presencia o uso del territorio por comunidades étnicas, sin desconocer, que será la Autoridad Ambiental la responsable de garantizar dicho derecho fundamental. Así mismo, la Autoridad Ambiental que esté llevando a cabo el proceso de declaratoria o ampliación del área protegida, podrá iniciar el proceso de consulta previa en cualquiera de las etapas definidas en esta ruta; sin embargo, al inicio de la Fase III se debe contar con la protocolización de la misma.
Articulo 1. OBJETO.	No aplica	*"...Prorrogar por el término de dos (2) años, contados a partir de la expedición del presente acto administrativo, los efectos jurídicos de las zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, de acuerdo con los límites establecidos en la Resolución 1814 de 2015 de este Ministerio modificada por las Resoluciones 2157 de 2017, 1987 de 2018, 1675 de 2019, 1125 de 2021 y 1109 de 2023 para los siguientes polígonos, que en conjunto suman un área de 80.991,74 hectáreas..."*	La información contenida en este artículo si bien hace mención a los Polígonos que mantienen los mismos límites establecidos en la Resolución 1109 de 2023, es importante mencionar que en la área denominada Los Limones, se traslapa con el ***Área Licenciada Llanos 9 de Ecopetrol*** , por lo que se solicita incluir este tipo de información donde se reconozca el área Licenciada y sus derechos adquiridos para esta zona. Para efectos de la existencia de esta licencia se adjunta a este formato el respectivo shapefile del área licenciada de Ecopetrol para su inclusión y representación en esta área.	Incluir un segundo parágrafo donde se mencione el reconocimiento de proyectos existentes y sus derechos adquiridos, enmarcados en las licencias y permisos ambientales que respaldan la actividad.	No se acepta	La información oficial entregado por la ANM no evidencia superposición del polígono 17 con Títulos Mineros Vigentes; Solicitudes de Propuestas de Contrato de Concesión minera vigentes; Solicitudes de Legalización Minería Tradicional vigentes (Decreto 933 de 2013 - hoy regido bajo el marco del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019- PND); Solicitudes de Legalización Minería de Hecho Vigentes Ley 685 De 2001; Zonas Mineras Étnicas en Trámite; Zonas Mineras Étnicas Comunidades Negras e Indígenas vigentes; Zonas Reservadas con Potencial vigentes, Áreas de Inversión del Estado vigentes; Áreas de Reserva Especial en trámite vigentes; Áreas de Reserva Especial Declaradas vigentes; Áreas Estratégicas Mineras vigentes – AEM vigentes; Áreas de Reserva para la Formalización vigentes y Zonas Susceptibles de Actividad Minera vigentes.
Artículo 3. AUMENTO DE ÁREA	No aplica	*"...Modificar en el sentido de aumentar el área de dos (2) polígonos, que en conjunto sumaban 82.475,74 hectáreas a 139.905,22 hectáreas. En consecuencia, se prorrogan por el término de dos (2) años, contados a partir de la expedición del presente acto administrativo, los efectos jurídicos de las siguientes zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, establecidas mediante la Resolución 1814 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y prorrogadas por las Resoluciones 2157 de 2017, 1987 de 2018, 1675 de 2019, 1125 de 2021 y 1109 de 2023, para los polígonos identificados así..."*	Si bien, en este apartado se hace mención en la tabla a los polígonos que presentan aumento en su área, es importante mencionar que en el área denominada Cerro Zamaricote, se traslapa con ***dos (2) Bloques de Tierras VMM 29 y Río Magdalena y un Área Licenciada con socios denominada APE Norte y Sur (Bloque Rio Magdalena) de Ecopetrol*** , por lo que se solicita incluir este tipo de información donde se reconozca el bloque y área licenciada junto con los derechos ya adquiridos para esta zona. Para efectos de la existencia de esta licencia se adjunta a este formato el respectivo shapefile del área licenciada de Ecopetrol para su inclusión y representación en esta área.	Incluir un tercer parágrafo donde se mencione el reconocimiento de proyectos existentes y sus derechos adquiridos, enmarcados en las licencias y permisos ambientales que respaldan la actividad.	No se acepta	La información oficial entregado por la ANM no evidencia superposición del polígono 14 con Títulos Mineros Vigentes; Solicitudes de Propuestas de Contrato de Concesión minera vigentes; Solicitudes de Legalización Minería Tradicional vigentes (Decreto 933 de 2013 - hoy regido bajo el marco del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019- PND); Solicitudes de Legalización Minería de Hecho Vigentes Ley 685 De 2001; Zonas Mineras Étnicas en Trámite; Zonas Mineras Étnicas Comunidades Negras e Indígenas vigentes; Zonas Reservadas con Potencial vigentes, Áreas de Inversión del Estado vigentes; Áreas de Reserva Especial en trámite vigentes; Áreas de Reserva Especial Declaradas vigentes; Áreas Estratégicas Mineras vigentes – AEM vigentes; Áreas de Reserva para la Formalización vigentes y Zonas Susceptibles de Actividad Minera vigentes.
Documento Técnico de Soporte – Criterios biofísicos y ambientales	No aplica	Se consideran variables como cobertura vegetal, pendientes y red hídrica.	Si bien se mencionan variables biofísicas relevantes, el DTS no especifica cómo se integran indicadores de biodiversidad, hábitats prioritarios o conectividad ecológica. Esta información es clave para asegurar que las zonas de protección reflejen la funcionalidad ecosistémica más allá de criterios geográficos.	Ampliar la descripción de criterios biofísicos incorporando indicadores de diversidad biológica (riqueza, endemismo, especies amenazadas) y variables de conectividad ecosistémica, apoyados en fuentes como el SiB Colombia, el Instituto Humboldt y el IDEAM.	No se acepta	Los estudios técnicos y socioambientales que soportan la información de los polígonos para la prórroga de la Resolución 1109 de 2023 fue proporcionada por las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible de acuerdo a los avances obtenidos durante la implementación de la ruta de declaratoria en cada una de las áreas, dichos documentos hacen parte de los anexos que soportan el presente acto administrativo.

Documento Técnico de Soporte – Criterios biofísicos y ambientales	No aplica	Se menciona la relación con comunidades locales en áreas de influencia.	El documento podría reforzar la dimensión socioambiental, integrando información sobre usos tradicionales del territorio, procesos de restauración comunitaria y áreas con acuerdos de conservación. Estos elementos contribuyen a la aceptación social y sostenibilidad de las zonas definidas.	Incluir la variable socioambiental como componente transversal del análisis, incorporando fuentes como los Planes de Manejo Ambiental, Planes de Ordenamiento Territorial y acuerdos de conservación vigentes.	No se acepta	Los estudios técnicos y socioambientales que soportan la información de los polígonos para la prórroga de la Resolución 1109 de 2023 fue proporcionada por las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible de acuerdo a los avances obtenidos durante la implementación de la ruta de declaratoria en cada una de las áreas, dichos documentos hacen parte de los anexos que soportan el presente acto administrativo.